



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 000440-2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

El Informe N°007-2022-GRC/GGR-OGP-KJSG, de fecha 03 de agosto del 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, el Oficio N°001-2013, recaído en la hoja de ruta SGR-005021, presentado el 08 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, a través de la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, aprobada con Resolución Gerencial General N°558-2016-GRC/GGR; se aprobaron aspectos para tramitar la compraventa directa de los predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, considerando la existencia de actualizaciones normativas efectuadas por el Ente rector en materia de gestión de la propiedad estatal, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, *señala que: “Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...)”;*

Que, mediante la Hoja de Ruta SGR-005021, presentado el 08 de marzo de 2022, el Sr. Raúl Edgar Advíncula de la Rosa, en adelante “el administrado”, solicitó la compra venta directa por causal N°2 del área de 5,645.91 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Mz. B, Sub Lote 1, AA.HH. Lotización Angamos I Sector, Distrito de Ventanilla – Callao, adjuntando la siguiente documentación: i) Copia simple de DNI; ii) Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado y para contratar con el Estado; iii) Plano perimétrico; iv) Memoria descriptiva; v) Certificado de búsqueda Catastral;

Que, el numeral 6.3) de la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN, Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales, (en adelante la Directiva), se regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que



dentro del término de diez (10) días hábiles, efectué la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementé la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes, de conformidad con el numeral 6.4) de la Directiva;

Que, en ese sentido, mediante Carta N°1002-2022-GRC/GGR/OGP, debidamente notificada con fecha 02 de junio del 2022, se solicitó al administrado la subsanación de los requisitos conforme a la normativa vigente, y la presentación de documentos que acrediten la causal invocada, otorgándole el plazo de 10 días hábiles a fin que cumpla con presentar la documentación; bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad;

Que, con Memorandum N°1632-2022-GRC/GGR-OGP, de 12 de julio del 2022, se requirió información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, respecto a la presentación de alguna documentación ingresada por el administrado, a partir del día 03 de junio del año 2022; obteniendo en respuesta el Memorandum N°001980-2022-GRC/OTDyA, de fecha 18 de julio del 2022, emitido por el Responsable de Mesa de Partes, en el cual indican que se realizó la búsqueda en el sistema de trámite documentario, verificando que el administrado no ha presentado documentación alguna;

Que, mediante informe N°007-2022-GRC/GGR-OGP-KJSG de fecha 03 de agosto del 2022, la profesional indica que, al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el administrado haya presentado la documentación solicitada; se debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud, dando por concluido el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.5 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada; sin perjuicio de ello, el administrado puede presentar nueva solicitud;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N°240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial; en consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud formulada por el Señor Raúl Edgar Advíncula de la Rosa, sobre compraventa directa del área de 5,645.91 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Mz. B, Sub Lote 1, AA.HH. Lotización Angamos I Sector, Distrito de Ventanilla – Callao, de titularidad del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO el procedimiento de compraventa directa iniciado por el Señor Raúl Edgar Advíncula de la Rosa, sobre compraventa directa del área de 5,645.91 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Mz. B, Sub Lote 1, AA.HH. Lotización Angamos I Sector, Distrito de Ventanilla – Callao, de titularidad del Gobierno Regional del Callao; procediéndose al archivamiento de los actuados.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°00-2019-JUS.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE